



A fin de franquear al Subdelegado de Rentas de Cantabria, los documentos y noticias oportunas para la formacion de Expedientes relativos á la averiguacion de los oficios, derechos enagenados de la Corona, y de los arbitrios municipales, en conformidad á la Real órden de 27 de Mayo anterior, que se me ha comunicado para su cumplimiento, en cuanto sea adaptable á la Constitucion, forada y privilegiada de esta M. N. y M. L. Provincia, dispondrá V. que se figen Edictos en forma legal para que todos los dueños de oficios y derechos enagenados de la Corona y arbitrios municipales respectivos á su jurisdiccion, le presenten en el término de tres meses, sus títulos originales ó testimonios sacados y concertados á su presencia judicial y con citacion del Procurador Síndico general, con apercibimiento de su secuestro, en concepto de que en oficios se comprenden las Escribanías, si fuesen de presentacion de alguna Comunidad ó particular, y cualquiera otro enagenado de la Corona, y en derechos las Alcabalas, situados, semoyo, buey de Marzo, pedido, Servicio Real, Tercias, Patronatos de Diezmos correspondientes á corporaciones, Señores ó particulares por egresion de la Corona.

Si como es de esperar se presentan á V. dichos títulos ó sus testimonios, me los remitirá á la mayor brevedad, á cuyo efecto y sin embargo de la fijacion de Edictos, no se detendrá V. en hacer cuantas reclamaciones estime convenientes á los tenedores de su vecindad, y en oficiar á los forasteros para su remesa, y sino cumplieren me informará V. de los que hubiere y no se hubiesen presentado, acusándome inmediatamente el recibo de esta Circular, y de quedar en observarla.

Dios guarde á V. muchos años. Vitoria 17 de Junio de 1819.

DIEGO DE ARRIOLA.

Small
H

See next